



## **NORMATIVA APLICABLE A LOS SOCIOS Y ESPECTADORES DEL CLUB DEPORTIVO CASTELLÓN S.A.D.**

**TEMPORADA 2018 / 2019**

El Club Deportivo Castellón S.A.D., consciente de que el deporte en general supone una escuela de vida y tolerancia para los más jóvenes, y de que el fútbol, en particular, es una poderosa herramienta para promover la cohesión social y la transmisión de valores como el juego limpio, el respeto mutuo y la tolerancia; elabora el presente documento como un ideario de rechazo y oposición a cualquier forma de violencia verbal o física, y a todo acto racista, xenófobo o intolerante.

Por ello, se compromete a adoptar las medidas disciplinarias internas frente a todos aquellos de sus asociados que se vean implicados en incidentes violentos, racistas, xenófobos o intolerantes y, en general, en actos que vulneren la normativa sobre prevención de la violencia en espectáculos deportivos. El presente documento es de obligado cumplimiento para sus socios, peñas, colectivos y aficionados basados en la presente legislación vigente:

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero

### **Art. 6.- Reglamento interno del recinto deportivo.**

1. Los organizadores de competiciones oficiales de carácter estatal y de los espectáculos deportivos incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento deberán elaborar un Reglamento interno del recinto deportivo, que deberá ser visado por la Federación deportiva española o,



en el caso de competiciones deportivas profesionales, por la Liga Profesional correspondiente.

2. El Reglamento interno del recinto deportivo al que se refiere el artículo 7.2.c) de la Ley 19/2007, de 11 de julio, deberá especificar:

a) Las obligaciones que deberán cumplir quienes asistan o acudan a las instalaciones deportivas durante la celebración de las competiciones en cuestión; <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

b) Las prescripciones que deberán observar los espectadores para poder cumplir las decisiones adoptadas por el organizador para garantizar, cuando proceda, una adecuada separación de los aficionados visitantes; <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

c) Las condiciones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las órdenes de desalojo total o parcial de las instalaciones deportivas en los supuestos previstos por los artículos 7 y 15 de la Ley 19/2007, de 11 de julio; <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

d) El procedimiento para hacer efectiva la privación de abonos vigentes o la inhabilitación para obtenerlos a quienes sean sancionados con carácter firme o cautelarmente por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes; <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

e) Las normas, modalidades y condiciones en las que el organizador fomentará o apoyará las actividades desarrolladas por personas o grupos de seguidores, entre las que se consideran incluidos los medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier otro tipo de promoción o apoyo; <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>



f) Cualquier otro aspecto que incida en los derechos y obligaciones de quienes asistan a los recintos deportivos y que contribuya a garantizar la seguridad y el orden público en las instalaciones.

La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión celebrada el 13 de enero de 2015, aprobó la modificación del apartado primero del artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, dedicado al régimen de responsabilidad de los Clubes, cuando se produzcan, entre otros comportamientos, la exhibición de símbolos o se profieran cánticos o insultos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes.

A tenor de lo dispuesto en el precitado artículo, se recuerda a las entidades afiliadas a esta Liga Nacional, que el Club/SAD organizador de cada partido incurre en responsabilidad disciplinaria si en el interior del recinto deportivo se producen alguno de los comportamientos previamente descritos, salvo que acredite el cumplimiento diligente de sus obligaciones y la adopción de medidas de prevención exigidas por la legislación vigente deportiva para evitar tales hechos o mitigar su gravedad.



## **NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

El presente Reglamento tiene como objeto establecer el conjunto de derechos y obligaciones que deberá cumplir toda persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Club Deportivo Castellón S.A.D., durante la celebración de actos o eventos, tanto deportivos como extradeportivos, al objeto de prevenir, evitar y, en su caso, corregir, los actos y manifestaciones violentas, tanto físicas como verbales, racistas, xenófobas, y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio. Asimismo, este reglamento también será aplicable a los eventos y viajes que se celebren fuera de las instalaciones del Club Deportivo Castellón y que estén relacionados con el Club.

El ámbito de aplicación de la potestad disciplinaria descrita en el presente Reglamento, se extiende a los actos y manifestaciones mencionados cometidos por aquellas personas que se encuentren accediendo o hayan accedido, en calidad de socio, abonado y público en general (con el correspondiente título válido de acceso). Igualmente se extiende a todo acto o manifestación realizada por la afición visitante ubicada en la zona acotada a tal efecto.



## **Artículo 2.- Sujeto responsable**

El sujeto responsable es toda aquella persona que con carácter general:

- Use o utilice las instalaciones del Club Deportivo Castellón S.A.D., independientemente de que la utilización se haga como ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.
- Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza, independientemente de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y recintos deportivos en los que el Club Deportivo Castellón S.A.D. tenga la condición de visitante.
- Manifieste, por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias.
- Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.

## **Artículo 3. Condiciones de acceso al Estadio Municipal Castalia**

Los socios abonados y espectadores en general podrán acceder al Estadio Municipal Castalia con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas a tal efecto. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

Todos los espectadores están obligados a colaborar en cualquier procedimiento de registro o identificación en los tornos de acceso. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

Una vez llegados al minuto '70 del encuentro, no se podrá acceder al recinto. Asimismo, si encontrándose ya dentro del Estadio, se saliese del mismo, no se permitirá el acceso de nuevo. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>



Los menores de 14 años no podrán acceder al estadio sin estar acompañados de un adulto responsable. [L] [SEP]

Queda prohibido el acceso al Estadio Municipal Castalia al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el Reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos como son los siguientes:

- a) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos. [L] [SEP]
- b) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/mililitros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases, paraguas con punta metálica o de madera, paraguas tipo golf, palos *selfie*, cámaras tipo réflex, ordenadores portátiles, biberones, vasos especiales para niños, etc. [L] [SEP]
- c) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.
- d) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas. [L] [SEP]
- e) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas. [L] [SEP]
- f) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada



por razón de su origen racial o étnico, discapacidad, religión o convicciones morales, edad, sexo u orientación sexual. [L] [SEP]

g) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, edad, sexo u orientación sexual. [L] [SEP]

h) Irrumpir en el terreno de juego. [L] [SEP]

i) Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción. [L] [SEP]

j) Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada, el Socio se someterá a dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el Club Deportivo Castellón en la identificación de los autores.

En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, éste tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el Club Deportivo Castellón S.A.D se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo. Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes, tuviera que celebrarse en el Estadio Municipal Castalia un partido a puerta cerrada, se celebre el partido en otro estadio distinto o se procediera al cierre parcial de una grada, el Club Deportivo Castellón S.A.D no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.



### **Condiciones de acceso específicas para las Gradadas de Animación (GNB 1922 / FONDO 1922)**

Toda persona perteneciente a cualquiera de las Gradadas de Animación existentes en el Estadio Municipal Castalia deberá haber firmado las “NORMAS Y CONDICIONES DE LAS GRADAS DE ANIMACIÓN (GNB 1922 / FONFO 1922)”, debiendo respetar todos los apartados que estas contienen, a las cuales se les añadirá las siguientes condiciones de acceso:

- a) Estar en posesión de un título válido (abono o entrada) de acceso al recinto en cuestión.
- b) Todos los abonos de esta grada son personales e intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por una persona ajena al titular del abono o entrada nominativa.
- c) Toda persona que acceda a estas gradadas podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (FF.CC.S.E.).
- d) Queda expresamente prohibida toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de aficionados, personal del Club y miembros de las FF.CC.S.E.
- e) Todo socio que haya sido sancionado con una prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo perderá la condición de socio de esta grada.
- f) La utilización del abono por un tercero no titular supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto tanto del titular del abono como de su portador, retirándose el abono al titular del mismo.





#### **Artículo 4.- Dispositivos de control de acceso**

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones de acceso a las instalaciones, y en particular a:

- a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- b) Someterse a registros personales por los empleados de seguridad, dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento. [L]  
[SEP]
- c) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente. [L]  
[SEP]
- d) Contribuir en todo momento con el personal de seguridad contratado por el Club Deportivo Castellón S.A.D. encargado de participar en el control, al fin de garantizar un acceso ordenado. [L]  
[SEP]

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

El Club Deportivo Castellón S.A.D. se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto



deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

### **Artículo 5.- Condiciones generales de permanencia en las instalaciones**

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club Deportivo Castellón S.A.D., es condición ineludible:

- a) No alterar el orden público. <sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>
- b) No iniciar o participar en altercados o peleas. <sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>
- c) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo. <sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>
- d) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un



acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

f) No realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

g) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.

h) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

i) Durante la celebración del partido no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales en cualquier zona del Estadio Municipal Castalia. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

j) No permanecer de pie durante la celebración del partido, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente, a excepción del personal del Club, y exceptuando las Gradas de Animación. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

k) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.

<sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

l) No tener, ni activar, ni lanzar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>



m) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

n) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de cualquier empleado de seguridad, no ocupar las escaleras, vomitorios o salidas de emergencia y evacuación durante el transcurso del encuentro.

o) El poseedor de una entrada acepta no transmitir, distribuir, vender o ayudar a hacerlo, cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento excepto para uso personal y privado. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

p) Seguir las instrucciones de los empleados del Club. <sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

q) No activar ningún dispositivo electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.

<sup>[L]</sup><sub>[SEP]</sub>

r) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.

### **Artículo 6.- Expulsión de las instalaciones**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del Club o de los miembros de los FF.CC.S.E., sin perjuicio de la



posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de sanciones aplicables.

Las personas asistentes se verán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto y abandonar sus aledaños cuando sean requeridos para ello por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas anteriormente.